

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE
SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS SITUADO EN CALLE
ALBERTO LISTA, 32 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA
RINCONADA.

INDICE:

PREAMBULO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Finalidad.

Artículo 2.- Titularidad del Centro.

Artículo 3.- Red de Centros.

Artículo 4.- Ámbito Territorial.

Artículo 5.- Objetivos.

CAPITULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 6.- Condición de persona usuaria o beneficiaria.

Artículo 7.- Procedimiento.

Artículo 8.- Registro de Personas Usuarías.

Artículo 9.- Derechos de las personas usuarias o beneficiarias

Artículo 10.- Obligaciones de las personas usuarias o beneficiarias.

Artículo 11.- Causas de Baja.

Artículo 12.- Reclamaciones y Sugerencias.

Capítulo III: ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Artículo 13.- Dirección del Centro.

Artículo 14.- Equipo de Intervención

Artículo 15.- Profesionales del Centro.

Artículo 16.- Unidad de Administración y Recepción.

CAPITULO IV: FUNCIONAMIENTO

Artículo 17.- Horario de Apertura del Centro.

Artículo 18.- Ubicación e identificación del Centro.

Artículo 19.- Identificación e información general.

Artículo 20.- Uso de espacios.

Artículo 21.- Atención a personas usuarias.

Artículo 22.- Servicios que se prestan.

Artículo 23.- Financiación de los Servicios y Programas

CAPITULO V: SISTEMA DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 24.- Participación de las personas usuarias

Artículo 25.- Consejo de Centro

CAPITULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26.- Clases de Faltas

Artículo 27.- Faltas Leves

Artículo 28.- Faltas Graves

Artículo 29.- Faltas Muy Graves

Artículo 30.- Sanciones

Artículo 31.- Órganos Competentes

Artículo 32.- Procedimiento Sancionador

Artículo 33.- Medidas Excepcionales y Cautelares

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS SITUADO EN CALLE ALBERTO LISTA, 32 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA.

PREAMBULO

La Ley de Servicios Sociales de Andalucía aprobada por el Pleno del Parlamento Andaluz en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016 recoge en su exposición de motivos que:

Los servicios sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

Andalucía, mediante su Estatuto de Autonomía, ha podido dotarse de competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que incluye la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, la regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social y las instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación; la protección de menores, la promoción y protección de las familias y de la infancia, así como la competencia exclusiva en materia de voluntariado, según se establece en su artículo 61. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene, según establece el artículo 84 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la potestad de organizar y administrar todos los servicios relacionados con servicios sociales y ejercer la tutela de las instituciones y entidades en esta materia.

Los poderes públicos que están involucrados en Andalucía en la prestación de los servicios sociales son la propia Administración de la Comunidad Autónoma y los entes locales, como establece la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sobre la base de lo definido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo establecido por la normativa sectorial de desarrollo, lo que determina la necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación entre las Administraciones Públicas para garantizar una prestación de servicios sociales integral, continua, de alta calidad y de acceso universal, en el marco de las respectivas competencias.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Finalidad.

El objeto de este Reglamento es regular la organización y funcionamiento del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Rinconada situado en la calle Alberto Lista nº 32 para una mejor atención de las necesidades de las personas en cuanto receptoras de las prestaciones básicas del sistema público de Servicios Sociales

Artículo 2.- Titularidad del Centro.

El Ayuntamiento de La Rinconada es el titular del Centro de Servicios Sociales situado en la calle Alberto Lista nº 32, ejerciendo sus atribuciones de planificación, organización, coordinación y control a través de la Delegación Municipal competente en Servicios Sociales, sin menoscabo de las atribuciones de otros órganos municipales conforme a la legislación aplicable.

Artículo 3.- Red de Centros.

1. Una Red de Centros de Servicios Sociales Comunitarios está constituida por el conjunto de Centros donde se prestan, conforme al principio de desconcentración, los servicios de esa denominación que conforman la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales; constituyéndose como primer nivel de intervención para los logros de los objetivos de dicho Sistema y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

2. Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios (en adelante, con esta denominación o con las siglas CSSC) estarán dotados de los recursos humanos y materiales precisos para la prestación de los servicios establecidos por las leyes, además de ejecutar los programas y actuaciones que, para dar respuesta a las necesidades y problemática de las respectivas zonas se le encomiende.

Artículo 4.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de actuación correspondiente al Centro de Servicios Sociales de la calle Alberto Lista 32 del Ayuntamiento de La Rinconada será el del propio municipio, ya que este centraliza la atención de usuarias y usuarios cuyas demandas están relacionadas con la atención a personas dependientes y con la igualdad de género.

Artículo 5.- Objetivos.

Siendo la finalidad primordial del Sistema Público de Servicios Sociales poner a disposición de las personas y de los grupos en las que estas se integran los recursos, acciones y prestaciones necesarias para el logro de su pleno desarrollo, así como la prevención, tratamiento y eliminación de las causas que conducen a situaciones de marginación, son objetivos de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios:

- a) La promoción y el desarrollo pleno de las personas, grupos y comunidades, potenciando las vías de participación para la toma de conciencia, la búsqueda de recursos y la solución de los problemas, priorizando las necesidades sociales más urgentes.
- b) Garantizar las prestaciones básicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- c) La prevención y atención de situaciones de exclusión social.
- d) Proporcionar los recursos más adecuados para las personas y colectivos sociales que así lo precisen, previo estudio de sus necesidades sociales.

- e) Establecer vías de coordinación entre organismos y profesionales del ámbito social.
- f) Fomentar el asociacionismo en materia de servicios sociales como cauce eficaz para el impulso del voluntariado social.
- g) Los demás objetivos que fije el Ayuntamiento en los planes municipales de servicios sociales que sean de aplicación.

CAPITULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 6.- Condición de persona usuaria o beneficiaria.

1. Son titulares del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía:

- a) Todas las personas que tengan vecindad administrativa en Andalucía.
- b) Las personas andaluzas en el exterior podrán acceder a lo dispuesto en esta ley en los términos previstos en la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo.
- c) Las personas menores de edad extranjeras que se encuentren en Andalucía.
- d) Las personas con derecho de asilo a quienes se reconozca la condición de refugiado, o la protección subsidiaria, en los términos que establecen los tratados internacionales y la legislación en materia de extranjería.
- e) Todas aquellas personas, no contempladas con anterioridad, que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Andalucía en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que permitan atender tales contingencias en los términos que se establezcan reglamentariamente y, en todo caso, tendrán garantizado el derecho a los servicios de información, valoración, diagnóstico y orientación, tanto en el nivel primario como en el especializado.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los requisitos que se establezcan por la normativa para determinar las condiciones de acceso a las distintas prestaciones y servicios.

3. Para el acceso a las prestaciones y servicios sociales enmarcados en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se estará a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 7.- Procedimiento.

1.- El acceso a los servicios y programas se realizará de dos formas a través de las cuales se iniciará el procedimiento correspondiente, que se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente de procedimiento, con las especialidades propias de los servicios sociales:

- A instancia de la persona interesada.
- De oficio, a iniciativa del propio Centro de Servicios Sociales o por derivación de otros Servicios u Organismos públicos cuando proceda.

2.- Cuando la actuación demanda requiriese una intervención de urgencia, se tendrán en cuenta las siguientes situaciones para su determinación: haber sufrido agresiones o malos tratos, abandonos, problemas imprevistos de alojamiento o vivienda, además de otros casos que se presenten, según valoración técnica del Centro.

Artículo 8.- Registro de Personas Usuarias.

Toda actuación referente a una persona o grupo será objeto de un expediente individualizado en el que constaran los datos básicos y de interés, los informes y valoraciones, así como las intervenciones realizadas y documentación aneja, utilizando el registro del Sistema de Información de Usuarios/as de Servicios Sociales (programa informático SIUSS). Dichos expedientes estarán sujetos a la protección y confidencialidad de datos personales regulados por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, con creación del correspondiente fichero de datos personales que recoja el preceptivo consentimiento de las personas usuarias.

Artículo 9.- Derechos de las personas usuarias o beneficiarias

Las personas usuarias de los servicios sociales, ya sean estos de titularidad pública o privada, tendrán garantizado el ejercicio de los siguientes derechos:

a) Recibir una atención directa, adecuada a sus necesidades, mediante un proyecto de intervención social en el que se consideren los aspectos individual, familiar, convivencial y comunitario, en función de la valoración de su situación.

b) Recibir y obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por el profesional de referencia en los términos previstos en la ley y en su normativa de desarrollo.

c) Tener asignada una persona profesional de referencia que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención, y, dentro de los condicionamientos y límites establecidos reglamentariamente, a la libre elección del profesional de referencia y a un segundo diagnóstico de su situación, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de menores.

d) Ser asistida, en los casos en que sea necesario, por una institución de protección y tutela si a la persona le ha sido modificada su capacidad judicialmente.

e) Disponer de información suficiente, veraz y fácilmente comprensible y, si lo requiere, por escrito, sobre la valoración de su situación y las intervenciones propuestas, servicios sociales disponibles, así como acceso a su expediente individual, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente en lo relativo a protección de datos respecto a otras personas cuyos datos figuren en el expediente. Y, en su caso, a disponer de las ayudas y de los apoyos necesarios para la comprensión de la información que se les dirija, tanto por dificultades con el idioma como por alguna discapacidad. En cualquier caso, la información y el consentimiento de las personas con discapacidad se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

f) Participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como dar o denegar su consentimiento en relación con una determinada intervención. Este consentimiento deberá ser otorgado siempre por escrito cuando la intervención implique ingreso en un servicio de alojamiento o en un centro residencial. En el caso de personas con capacidad modificada o personas menores de edad, se estará a lo que resulte de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

g) A que se realice una evaluación o diagnóstico de sus necesidades, a disponer de dicha evaluación por escrito, en un lenguaje claro y comprensible, a contar con un proyecto de

intervención social y participar en su elaboración, y todo ello dentro de los plazos que legalmente se determinen.

h) Escoger libremente el tipo y modalidad de servicio más adecuado a su caso entre las alternativas propuestas por su profesional de referencia.

i) Renunciar a las prestaciones y servicios concedidos, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en relación con el internamiento no voluntario y en relación con la actuación protectora de personas menores de edad.

j) A la confidencialidad, entendiéndose por ello el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna sean tratados con pleno respeto de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, incluyendo la debida reserva por parte de las personas profesionales con respecto a la información de la que hayan tenido conocimiento sobre las personas usuarias de los servicios sociales. No será preciso el consentimiento de la persona interesada para comunicar dicha información a terceras personas cuando se trate de personal inspector en el ejercicio de una acción inspectora o de cualquier otro de los supuestos previstos en el artículo 11.2 de la citada ley.

k) Recibir una atención urgente o prioritaria en los supuestos determinados por la Administración Pública competente y recibir atención del/la profesional de referencia en el propio domicilio cuando la situación así lo exija.

l) Al reconocimiento de la situación de discapacidad y a los derechos derivados de la misma en los términos establecidos en la legislación vigente.

m) Al reconocimiento de la situación de dependencia en los términos que establezca la legislación vigente en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

n) Al reconocimiento de las situaciones de riesgo, desprotección o desamparo y al establecimiento de las medidas de protección en los términos establecidos en la legislación vigente.

ñ) A ser informadas por escrito de que los procedimientos que se les apliquen pueden ser utilizados para un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la autorización, también por escrito, de la persona afectada o de la persona que ostente la representación.

o) Disponer, en el caso de personas desplazadas o carentes de domicilio, de un/a profesional de referencia del Sistema Público de Servicios Sociales en el municipio en que se encuentren, para la cobertura de urgencias o emergencias sociales.

Artículo 10.- Obligaciones de las personas usuarias o beneficiarias.

1. Las personas usuarias de los servicios sociales, ya sean estos de titularidad pública o privada, o quienes, en su caso, ostenten su representación legal, tienen las siguientes obligaciones:

a) Conocer y cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos para la obtención y el uso y disfrute de las prestaciones y servicios, haciendo un uso responsable de los mismos.

b) Facilitar a la Administración Pública información veraz de los datos personales, convivenciales, familiares, económicos y patrimoniales necesarios, y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que estos obren en poder de la Administración requirente, y autorizar su obtención cuando exista convenio entre las Administraciones.

c) Colaborar en el cumplimiento del correspondiente proyecto de intervención social y participar activamente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos.

d) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar al proceso de inserción social o a las prestaciones solicitadas o recibidas.

e) Contribuir a la financiación del coste de los servicios recibidos, cuando así lo establezca la normativa aplicable, en función de la capacidad económica de la persona usuaria y, en su caso, de la unidad de convivencia.

f) Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se ha concedido y llevar a efecto las contraprestaciones y obligaciones que en cada caso se establezcan.

g) Reintegrar las prestaciones económicas y materiales recibidas indebidamente, o no aplicadas al objeto de las mismas.

h) Comparecer ante la Administración, a requerimiento del órgano que tramite o haya otorgado una prestación o servicio.

i) Observar una conducta basada en el respeto, la no discriminación y la colaboración para facilitar la convivencia en el establecimiento o centro en el que se le presten servicios sociales.

j) Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones.

k) Utilizar con responsabilidad y cuidar las instalaciones y bienes muebles de los centros en los que se les presten servicios sociales.

l) Firmar el contrato social pertinente con la entidad prestadora del servicio.

m) A las personas usuarias de los servicios sociales les corresponde, además, el cumplimiento de las otras obligaciones establecidas en la ley de Servicios Sociales de Andalucía y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

2. Las personas menores de edad y las que tengan la capacidad modificada judicialmente, así como sus padres, madres o quienes ejerzan la tutela, tendrán los deberes que establezca la legislación vigente.

Artículo 11.- Causas de Baja.

Las personas usuarias producirán baja en el respectivo servicio o programa del centro por alguna de las causas que se relacionan, sin perjuicio de los derechos que les correspondan:

a) Renuncia voluntaria y expresa por escrito a la prestación o servicio.

b) Cambio de residencia a otro municipio.

c) Fallecimiento.

d) En general, la desaparición o modificación sustancial de alguna de las causas que motivaron la condición de persona usuaria.

e) Incumplimiento de los deberes u obligaciones establecido en este Reglamento, de acuerdo en lo dispuesto en el apartado Régimen Sancionador.

Artículo 12.- Reclamaciones y Sugerencias.

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios dispondrán de Hojas de Quejas y Reclamaciones para las personas usuarias que lo necesiten.

Capítulo III: ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Artículo 13.- Dirección del Centro.

El Centro cuenta con una Dirección compartida conformada por el director del Área de Bienestar Social que coordina el servicio de atención a la Dependencia, y por la directora del

Centro Municipal de Información a la Mujer, que se encuentra ubicado en el mismo edificio. Siendo los responsables del correcto funcionamiento de los servicios que se prestan.

Artículo 14.- Equipo de Intervención

1. El equipo técnico de intervención se compone del personal técnico del Centro, cuyas funciones, además de aquellas que determine la Relación de Puestos de Trabajo y catálogo de puestos del Ayuntamiento, consisten en garantizar las Prestaciones Básicas del Sistema Público de Servicios Sociales de acuerdo con las necesidades de la población de la zona de intervención.

2. El equipo de intervención, bajo la supervisión de la dirección del centro, trabajará de forma interdisciplinar en el diseño y ejecución de programas específicos que contribuyan a la consecución de los objetivos encomendados.

Artículo 15.- Profesionales del Centro.

El personal técnico del CSSC se compone de profesionales del trabajo social, psicología, derecho y dinamización sociocultural, así como cualquier otro perfil profesional que pudiera incorporarse en un futuro. Las funciones serán las que establece la normativa aplicable y, en todo caso, las recogidas en la Relación de puesto de trabajo y catálogo de puestos de trabajo.

Artículo 16.- Unidad de Administración y Recepción.

El personal de Administración y el de Recepción del Centro realizarán, bajo las instrucciones de la Dirección, las actividades propias de su categoría, en todo caso, como instrumento administrativo para la consecución de los objetivos previstos en los programas y servicios gestionados por el CSSC.

CAPITULO IV: FUNCIONAMIENTO

Artículo 17.- Horario de Apertura del Centro.

El Centro permanecerá abierto al público con el siguiente horario:

- De 8:30 a 14:30 horas de lunes a viernes.
- De 16:00 a 18:30 horas, los martes.

Artículo 18.- Ubicación e identificación del Centro.

El Centro de Servicios Sociales se encuentra ubicado en la Calle Alberto Lista nº 32, en el núcleo de San José de la Rinconada del municipio de La Rinconada, provincia de Sevilla.

En el acceso principal del edificio donde se encuentre el Centro de Servicios Sociales y en lugar visible figurará un rótulo alusivo a la identidad y titularidad municipal del mismo, incluyendo

el logotipo y/o anagrama del Ayuntamiento de La Rinconada y de las instituciones públicas colaboradoras en su financiación.

Artículo 19.- Identificación e información general.

En el vestíbulo del CSSC existirá en lugar accesible y visible un directorio con los servicios del centro, además de un panel informativo de los servicios, programas y actividades que se desarrollen, con reflejo de la estructura del edificio y de la localización concreta de las dependencias.

Artículo 20.- Uso de espacios.

Con independencia de las dependencias y zonas dedicadas al personal de recepción, el Centro dispondrá como mínimo de los siguientes espacios debidamente equipados y acondicionados:

- a) Despacho para entrevistas individualizadas debidamente acondicionado para preservar la confidencialidad de las relaciones entre personas usuarias y profesionales.
- b) Sala para entrevista de grupo, que permita reuniones de trabajo con grupos.
- c) Sala multiuso con capacidad suficiente para reuniones y actividades polivalentes.

Artículo 21.- Atención a personas usuarias.

1. El acceso a los servicios y programas de un CSSC está determinado por el lugar de residencia de la persona o unidad de convivencia, con asignación en lo posible de un/a profesional de referencia. Sin embargo, podrá atenderse a las personas interesadas por un Centro distinto del lugar de domicilio cuando existan causas excepcionales que lo justifiquen.

2. Las citas para la atención se podrán solicitar personalmente o por persona autorizada, por teléfono y por correo electrónico u otro medio que permita conocer la identidad de quien formula la solicitud.

3. La primera información (a quien acudir, formularios o documentos a presentar, derivación a otro Centro o Servicio, etc...) será proporcionada, y las peticiones serán atendidas, por el personal de Recepción, todo ello, sin menoscabo de las situaciones de emergencia que requieran una solución inmediata.

4. La Dirección del CSSC podrá efectuar el cambio a diferente profesional (de Trabajo Social, Educación Social u otro tipo), a instancia, suficientemente motivada, de la persona usuaria o a petición del/la profesional de referencia, a quien se deberá consultarse en el primer caso.

Artículo 22.- Servicios que se prestan.

De conformidad con la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, la Ley 9//2006 (Ley de Dependencia) y sin perjuicio de las competencias de la Junta de Andalucía, los CSSC prestarán los siguientes servicios, y aquellos otros que demande la dinámica social, que serán objeto de difusión en el Centro:

- a) Tramitación de solicitudes de prestación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia.
- b) Elaboración del Programa Individual de Atención de Personas Dependientes.
- c) Tramitación de Recursos para personas en Situación de Dependencia.
- d) Servicios de información, atención psicológica y asistencia jurídica a la Mujer.

- e) Programas de desarrollo personal, educativo , de salud y orientación profesional y laboral para mujeres
- f) Tramitación de prestaciones y recursos sociales para mujeres en riesgo de exclusión social, víctimas de violencia de género o cualquier otra situación que las haga más vulnerables.

Artículo 23.- Financiación de los Servicios y Programas

El CSSC se financiará con los recursos procedentes del Presupuesto del Ayuntamiento de La Rinconada y de transferencias de fondos públicos, canalizadas a través de los dispositivos de concertación respectivos. En todo caso, regirá el principio general de gratuidad del servicio, sin perjuicio de que una norma específica pueda establecer la participación de las personas usuarias en la financiación de un determinado servicio o prestación.

CAPITULO V: SISTEMA DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 24.- Participación de las personas usuarias

1. La participación ciudadana en los servicios sociales podrá igualmente articularse a través del movimiento asociativo, o de manera individual, mediante los procesos participativos que la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales dispongan para canalizar la información, la propuesta, el debate o la consulta en relación con las singulares actuaciones de planificación, seguimiento y evaluación que les competan.

2. Por las Administraciones Públicas competentes se fomentará también la participación personalizada de la ciudadanía a través del uso de las tecnologías de la información, mediante encuestas, Internet y redes sociales, así como por cuantos mecanismos sean útiles para fomentar el interés de las personas y el deseo de contribuir a un desarrollo permanente de los servicios sociales de alta calidad en Andalucía.

Artículo 25.- Consejo de Centro

- 1.** La participación podrá sustanciarse en la creación de un Consejo de Centro que reúna al personal técnico, personas usuarias y colectivos sociales de la zona, con funciones de estudio, propuesta y evaluación de los asuntos, programas y servicios relacionados con el CSSC.
- 2.** El acuerdo de creación determinará la composición, funciones y régimen de sesiones de dicho órgano.

CAPITULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26.- Clases de Faltas

Las personas usuarias podrán ser sancionadas únicamente por la comisión de faltas leves, graves y muy graves tipificadas como tales en este Reglamento; incidiendo en la gravedad de la falta y, en su caso, en las circunstancias de intencionalidad, perturbación del normal funcionamiento del CSSC y reiteración o reincidencia.

Artículo 27.- Faltas Leves

- a) No facilitar los datos requeridos en el plazo estipulado para poder disfrutar de la prestación o servicio solicitado.
- b) Mostrar desconsideración hacia el personal o hacia otra persona usuaria, que no esté calificada como falta grave o muy grave.
- c) Usar inadecuadamente las instalaciones y mobiliario del Centro.
- d) Perturbar con comportamientos incorrectos las actividades o servicios.
- e) No respetar los horarios establecidos para la actividad o servicio.

Artículo 28.- Faltas Graves

- a) Cometer más de dos faltas leves en el periodo de un año.
- b) Falsear u ocultar deliberadamente los datos suministrados para obtener o continuar en la prestación o servicio.
- c) Alteración habitual y grave de la convivencia en relación con las demás personas usuarias.
- d) Portar o exhibir elementos intimidatorios para el personal del Centro o las demás personas usuarias.
- e) Causar intencionadamente daños en bienes, instalaciones o servicios del Centro.
- f) Amenazar o insultar gravemente al personal técnico o resto de usuarios/as.

Artículo 29.- Faltas Muy Graves

- a) Acumular dos o más faltas graves en un periodo de un año.
- b) Agredir física o verbalmente de forma grave a cualquier persona en el Centro.
- c) Sustraer objetos o bienes en el interior del CSSC.
- d) Acceder al Centro en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas alterando el normal funcionamiento del Centro.

Artículo 30.- Sanciones

1. Al margen de la responsabilidad civil o penal en que se incurra, las sanciones por la comisión de las distintas faltas serán:

- A) Las faltas leves se sancionarán con amonestación escrita, una vez agotada sin éxito la vía de la amonestación verbal.
- B) La comisión de faltas graves, llevará aparejada la suspensión del derecho de utilización de los servicios del CSSC y el cese de las prestaciones o recursos que se estuvieran percibiendo, por tiempo máximo de dos meses.

C) Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de los derechos de utilización de servicios y cese de prestaciones o recursos, durante más de dos meses y hasta un año.

2. La acción sancionadora caducará, a los efectos previstos en la legislación aplicable, transcurridos tres meses siempre que sea por causa no imputable a la **persona infractora**. La prescripción de las infracciones reguladas en este Reglamento se producirá a los tres meses, si son graves, y a los seis meses, si son muy graves.

Artículo 31.- Órganos Competentes

Las sanciones por la comisión de faltas leves se impondrán por la Dirección de la Delegación Municipal competente en Servicios Sociales, quien podrá delegar esa atribución en la Dirección del Centro, garantizándose siempre el principio de audiencia de la persona inculpada. Las sanciones por faltas graves y muy graves se impondrán por la Delegación municipal competente en materia de Servicios Sociales, previo procedimiento al que se refiere el artículo 32.

Artículo 32.- Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador, así como, en su caso, la imposición de medidas cautelares, se ajustará a la legislación aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, tanto en su incoación como en su instrucción y resolución. La instrucción del expediente corresponderá a la persona técnica designada por la Delegación municipal competente en materia de Servicios Sociales, nombrándose igualmente a persona técnica con cualificación suficiente para la Secretaría del expediente, cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

Artículo 33.- Medidas Excepcionales y Cautelares

1. Previo informe técnico al respecto, la Delegación municipal competente arbitrará las medidas pertinentes en el supuesto de imposición de sanción a persona mayor de 65 años o en manifiesta situación de desamparo, a fin de que no quede en situación de abandono o desarraigo.

2. Por razones de urgencia inaplazable, al objeto de mantener el normal funcionamiento y pacífica convivencia en el Centro o de evitar graves perjuicios, la Delegación municipal competente en materia de servicios sociales podrá adoptar las medidas cautelares oportunas para asegurar la eficacia de la resolución. Dichas disposiciones cautelares consistirán en la suspensión inmediata o denegación del disfrute de la prestación o servicio, a propuesta de la Dirección del Centro y hasta que se resuelva el expediente o desaparezcan las causas que motivaron dicha urgencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y disposiciones que la desarrollen, en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y en la normativa

autonómica reguladora de los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercera.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Local dictar las disposiciones de desarrollo del presente Reglamento que resultaren necesarias y a la Delegación responsable de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Rinconada las instrucciones pertinentes para su ejecución.